



CUT: 179526-2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0063-2025-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ

Chincha Alta, 22 de agosto de 2025

VISTO:

El Informe Técnico N° 0024-2025-ANA-AAA.CHCH-ALA-SJ/ELCC, mediante el cual se evalúa la licencia solicitada por el señor Pánfilo Juvencio Paucar Taboada al cargo de presidente de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Irrigación Pampa de Noco, así como de administrador provisional en la junta de usuarios, con la finalidad de ser candidato en el proceso electoral para consejos directivos de las comisiones y junta de usuarios, periodo 2026-2029; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad de con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene como funciones, entre otras, ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estos y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, el numeral 157.1 del artículo 157° del TUO de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contempla que, una vez iniciado el procedimiento, la autoridad competente mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes puede adoptar, provisionalmente bajo su responsabilidad, las medidas cautelares establecidas en esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada, si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución a emitir;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal “a” del artículo 24° de la Resolución Jefatural N°235-2018-ANA que aprueba los “Lineamientos para la tramitación del procedimiento administrativo sancionador por transgresión a la Ley N° 29338 y su Reglamento”, el ente

competente para dictar medidas cautelares dentro del procedimiento administrativo sancionador en materia de aguas es la Administración Local de Agua;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley 31801, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2024-MIDAGRI, señala que los procedimientos administrativos iniciados al amparo de lo previsto en la Ley 30157, Ley de Organización de Usuarios de Agua y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°005-2015-MINGRI, deben concluir con las normas antes señaladas, como ocurre en el presente caso;

Que, siendo esto así, el artículo 123° del Reglamento de Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, y sus modificatorias, de igual modo establece que las medidas preventivas tienen carácter temporal, su finalidad es garantizar la eficacia de la resolución final y cautelar el interés público a través de la ejecución o suspensión de acciones en tanto se realice el proceso sancionador; las medidas preventivas se adoptan a través de resolución debidamente motivada y expedida por el órgano instructor. Para su expedición se deberá evaluar el riesgo que implica su no adopción en la gestión del recurso hídrico del sector hidráulico;

Que, el artículo 124° del mencionado Reglamento regula las Medidas sobre distribución del agua entre usuarios, el artículo 125° del citado Reglamento, regula las Medidas para asegurar la operación y mantenimiento de infraestructura hidráulica, y el artículo 126° del referido Reglamento, regula las Medidas para el cobro de tarifas de agua y retribución económica, siendo necesario y urgente dictar dichas medidas preventivas de carácter temporal, a efectos de no descuidar la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica, distribución del agua y recaudación de la tarifa de agua y retribución económica;

Que, el artículo 131° del Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, establece que las resoluciones que establecen medidas preventivas o disponen su levantamiento, son de obligatorio cumplimiento por la organización de usuarios de agua, a partir de su notificación respectiva;

Que, mediante el numeral 77.1, Artículo 77°, del Reglamento de la ley 31801, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2024-MIDAGRI, se establece *“La ANA mediante resolución jefatural establece el cronograma del proceso electoral, el cual se inicia el primer semestre del último año de gestión del consejo directivo en ejercicio y concluye obligatoriamente con la elección del nuevo consejo directivo, en fecha única a nivel nacional”* y mediante Resolución Jefatural N° 027-2025-ANA, se aprueba el cronograma electoral para la elección de los consejos directivos de junta y comisiones de usuarios, periodo 2026 - 2029; y así mismo mediante Resolución Jefatural N°0049-2025-ANA se aprueba la *“Guía del proceso electoral y modelos de Formato;*

Que mediante Resolución Administrativa N° 0003-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ, de fecha 13.01.2023 se adopta medidas preventivas de carácter temporal en el Sector Hidráulico Menor Chincha – Clase A, y se dispone de oficio y de manera excepcional que la ejecución de dichas medidas preventivas sean realizadas por usuarios de agua elegidos como presidentes de las Comisiones de Usuarios, como órgano provisional a denominarse *“Administradores Provisionales del Sector Hidráulico Menor Chincha - Clase A”*, como medida cautelar del Procedimiento Administrativo Sancionador seguido en contra de la Junta de

Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chincha – Clase A, y su dirigencia anterior, conformada por un *“Comité de Administración Temporal – CAT”*; la misma que fue modificada con Resolución Administrativa N° 0116-2024-ANA-AAA-CHCH-ALA.SJ, de fecha 20.09.2024, y se nombró a nuevos *“Administradores Provisionales”*, conformado por los señores Pánfilo Juvencio Paucar Taboada, como presidente; Ricardo Rogelio Lliuya Peve, como vicepresidente y Félix Elías Grimaldo Ronceros, como tesorero;

Que, mediante Oficio N° 0073-2025-CUSSHIPÑ, de fecha 13.08.2025 y Oficio N° 0035-2025-JUSHMCHACA-AP, de fecha 13.08.2025, se toma conocimiento que el señor Pánfilo Juvencio Paucar Taboada ha solicitado licencia a su cargo de presidente de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Irrigación Pampa de Ñoco, la misma que ha sido aprobada, así también ha solicitado licencia a su cargo de presidente de la Administración Provisional de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chincha - Clase A, con la finalidad de cumplir con los requisitos para ser candidato al consejo directivo de la junta de usuarios; sin embargo se debe tener en cuenta que el nombramiento de administradores provisionales, se dio a mérito de una medida preventiva de carácter temporal, en el que se dispone que dichas medidas sean realizadas por *“Administradores Provisionales”*, designados *por la Administración Local de Agua San Juan*, para garantizar la eficacia de la resolución final, a diferencia de consejos directivos electos en proceso electoral;

Que, el Informe Técnico N° 0024-2025-ANA-AAA-CHCH-ALA.SJ/ELCC, de fecha 22 de agosto de 2025, señala que el presidente de la Administración provisional de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chincha - Clase A, señor Pánfilo Juvencio Paucar Taboada, con la finalidad de cumplir con los requisitos para ser candidato al consejo directivo de la junta de usuarios solicito su licencia al cargo de presidente en la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Irrigación Pampa de Ñoco, así como al cargo de presidente de la Administración Provisional de la junta de Usuarios, sin embargo, al ser el cargo de Administrador Provisional una designación por parte de la Administración Local de Agua San Juan, corresponde emitir una modificación a la medida cautelar en curso denominada *“medida preventiva de carácter temporal”*, con la reconfiguración de los administradores provisionales, a efecto de garantizar la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica, distribución del agua y cobro de la tarifa por el uso de la infraestructura hidráulica menor y recaudación de la retribución económica por el uso de agua, de acuerdo a ley; así como, lograr la eficacia de la resolución final y cautelar el interés público;

Que, en mérito a ello, corresponde disponer la reconfiguración de los miembros de la administración provisional, para la ejecución de las medidas preventivas de carácter temporal en el Sector Hidráulico Menor Chincha - Clase A, adoptadas mediante Resolución Administrativa N° 0003-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ, de fecha 13.01.2023, y modificar el artículo 2 de la Resolución Administrativa N° 0116-2024-ANA-AAA-CHCH-ALA.SJ, de fecha 20.09.2024, mediante el cual se dispone la modificación de la medida preventiva dispuesta con Resolución Administrativa N°0003-2023-ANA-ALA.SJ. Para ello se ha considerado al señor Padilla Bernaola Felipe Leoncio, actual presidente de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico San Regis, reconocido mediante Resolución Administrativa N°0008-2025-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ, ejerciendo funciones desde el 23.02.2024 a la actualidad, al verificar que dicho directivo no integra una lista de candidatos que estaría postulando en el proceso electoral en curso, el mismo que manifiesta su conformidad a la designación en el cargo de vicepresidente de la Administración Provisional de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chincha - Clase A;

Que, en cuanto al peligro en la demora y la razonabilidad de la medida cautelar denominada “medidas preventivas de carácter temporal”, debemos precisar que es urgente y necesario la reconfirmación de los Administradores Provisionales que van a administrar y dirigir a la organización de usuarios de agua en su condición de operador hidráulico en la cuenca del río San Juan, a fin de no poner en riesgo las funciones de operador hidráulico que tiene la referida junta de usuarios;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y la Ley N° 30157 Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, concordantes con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1° .- MODIFICAR el artículo 2 de la Resolución Administrativa N° 0116-2024-ANA-AAA-CHCH-ALA.SJ, de fecha 20.09.2024, mediante el cual se dispone la modificación de la medida preventiva dispuesta con Resolución Administrativa N°0003-2023-ANA-ALA.SJ, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO 2° .- DISPONER LA RECONFORMACIÓN de los Administradores Provisionales, establecida mediante la Resolución Administrativa N°0003-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ, en el aspecto de que la ejecución de las “**Medidas Preventivas de Carácter Temporal en el Sector Hidráulico Menor Chincha - Clase A**”; descritas en el artículo 1° de la resolución antes indicada, sean realizadas por usuarios de agua que han sido elegidos como presidentes en las comisiones de usuarios: de los Subsectores Hidráulicos Cauce Principal, Chincha Baja, y San Regis, que integran la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chincha - Clase A, siendo designados en calidad de órgano provisional a denominarse “Administradores Provisionales”, siendo estos los siguientes:

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO
RICARDO ROGELIO LLIUYA PEVE	21875724	PRESIDENTE
FELIPE LEONCIO PADILLA BERNAOLA	21825895	VICEPRESIDENTE
FELIX ELIAS GRIMALDO RONCEROS	21816722	TESORERO

Disponiendo de oficio la inscripción de la presente resolución administrativa en la partida registral N° 07001696, del registro de personas jurídicas de la Oficina Registral de Chincha; debiendo precisar que los Administradores Provisionales ejercerán funciones hasta la elección de un consejo directivo válidamente electo de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chincha - Clase A, o ante otra disposición legal que se emita.

ARTICULO 3°.- Disponer que los Administradores Provisionales del Sector Hidráulico Menor Chincha - Clase A informen mensualmente a esta Administración Local de Agua las gestiones técnicas y/o administrativas a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; así como a la Asamblea General.

ARTICULO 4°.- Los Administradores Provisionales del Sector Hidráulico Menor Chincha - Clase A, son responsables por las infracciones que conlleven el incumplimiento de las disposiciones (Medidas Preventivas de Carácter Temporal) descritas en el artículo 1° de la Resolución Administrativa N° 0003-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ; asimismo, las

Comisiones de Usuarios integrantes de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chincha – Clase A, que contribuyan al incumplimiento de las medidas preventivas serán co-responsables de las mismas.

ARTÍCULO 5°.- Lo dispuesto en la presente resolución es de obligatorio cumplimiento por parte de todas las Comisiones de Usuarios que integran a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chincha - Clase A, de conformidad con el artículo 131° "Resoluciones que establecen medidas preventivas" del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua; por lo que, las Comisiones de Usuarios deberán otorgar todas las facilidades a los Administradores Provisionales del Sector Hidráulico Menor Chincha – Clase A, para el cumplimiento de los fines establecidos en el artículo 1° de la Resolución Administrativa N° 0003-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ.

Así mismo, el Administrador Provisional saliente deberá entregar el cargo al nuevo Administrador Provisional una vez que se inscriba la presente resolución administrativa en los registros públicos.

ARTÍCULO 6°.- La adopción de las medidas preventivas de carácter temporal, dispuestas en la presente Resolución, implica la automática suspensión o sustitución de aquellos acuerdos o disposiciones adoptadas por la organización de usuarios de agua del Sector Hidráulico Menor Chincha – Clase A, que la contravengan, de conformidad con los artículos 124°, 125° y 126° del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua.

ARTÍCULO 7°.- Notificar la presente Resolución a los usuarios de agua a los señores Ricardo Rogelio Lliuya Peve, Félix Elías Grimaldo Ronceros, Felipe Leoncio Padilla Bernaola y Pánfilo Juvencio Paucar Taboada, a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chincha - Clase A, a todas las Comisiones de Usuarios integrantes de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chincha – Clase A: Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Acequia Grande, Belén, Cauce Principal, Chillón, Chincha Baja, Chochocota, Irrigación Pampa de Ñoco, Matagente, Ñoco, Pampa Baja, Pilpa, Rio Chico, Rio Viejo y San Regis, a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha y a la Dirección de Organizaciones de Usuarios de Agua y disponer su publicación en el portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

NOEMI RODY BABASTRE MARQUEZ
ADMINISTRADORA LOCAL DE AGUA(E)
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA SAN JUAN